

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Agosto 16 de 2022. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandada envió al correo electrónico solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelar. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No.205

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 193004089001-2013-00013-00
Dte : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S.
Ddo : ALBEIRO PALACIOS

Guachené, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho la demanda Ejecutiva, insaturada mediante apoderada judicial, por el CENTRAL DE INVERSIONES S.A, contra el señor ALBEIRO PALACIOS, con el fin de decidir respecto de la solicitud de la parte actora de terminar el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, el 27 de septiembre de 2012, instaura demanda Ejecutiva, contra el señor ALBEIRO PALACIOS, por reunir los requisitos de ley, el Despacho mediante auto del 22 de enero de 2013, libra mandamiento de pago en contra del ejecutado. Cumplido el acto de notificación al demandado y como quiera que no se presentó excepción alguna, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución y seguidamente se presentaron las liquidaciones correspondientes, mismas que fueron aprobadas por la judicatura, posteriormente el Banco Agrario de Colombia S.A. cedió el crédito a CENTRALES DE INVERSIONES S.A., acto que fue aprobado por la judicatura mediante auto del 16 de julio de 2019.

Estando el proceso en la etapa procesal referida, el doctor Carlos Mario Osorio Soto apoderado general del ejecutante, en uso de sus facultades conferidas por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante escritura pública No. 10.917 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria del Circulo de Bogotá, está facultada para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación contraída por el señor ALBEIRO PALACIOS, contra la entidad que representa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal, expresa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De tal manera, y de conformidad con la norma procedimental transcrita, este despacho judicial dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieren por concepto de este proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por CENTRALES INVERSIONES contra el señor ALBEIRO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No.10.499.618, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en éste proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Archívese el proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 17 de agosto de 2022
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553141438cc3392313cf224ff64f2ce90089d07f214b55bd9d906be875890413**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>